



Información para la elaboración de la Lista de cuestiones previa al examen del séptimo informe periódico de Guatemala ante el Comité contra la Tortura (55º periodo de sesiones del Comité contra la Tortura)

Ciudad de Guatemala – Ginebra, 9 de febrero de 2015

I. PRESENTACIÓN

En virtud de la Regla 66 del Reglamento del Comité contra la Tortura (en adelante, “el Comité”), los Estados que acepten el nuevo procedimiento facultativo de presentación de informes responderán a la lista de cuestiones adoptada por parte del Comité y estas respuestas constituirán su informe previsto en el artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, “la Convención”, “la Convención contra la Tortura”). Organizaciones de la sociedad civil están facultadas para presentar aportaciones previas a la aprobación de esta lista de cuestiones. Bajo esta potestad, UDEFEGUA y la OMCT desean presentar información respecto a algunas cuestiones claves que consideramos que deberían ser tratadas en el próximo informe de Guatemala en ocasión del 7º examen periódico ante el Comité contra la Tortura. En mayo de 2013 el Comité examinó los informes 5º y 6º del Estado de Guatemala relativos al cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Convención, y otras informaciones proporcionadas por el Procurador de Derechos Humanos y diversas organizaciones nacionales e internacionales. Este documento se basa en las recomendaciones que emitió el CAT como resultado del proceso de revisión de 2013, así como en las informaciones que suministró Guatemala en el marco del proceso de seguimiento de las observaciones finales (en julio de 2014), con el fin de valorar su nivel de cumplimiento, problemas que persisten, así como nuevos retos. A continuación, presentaremos la metodología utilizada; después seguirá una sección sobre el panorama general sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala y, posteriormente, información específica sobre los artículos 1 a 16 de la Convención, con aquellas cuestiones que creemos que es importante que sean tratadas en el próximo informe de Guatemala ante el Comité, el cual debe presentarse a más tardar el 31 de mayo de 2017.

II. METODOLOGÍA

Esta nota informativa se basa en los insumos de UDEFEGUA y de la OMCT. La OMCT con el apoyo de UDEFEGUA llevó a cabo una Misión de evaluación sobre el cumplimiento de las recomendaciones del CAT en noviembre 2014¹. La delegación buscó recabar información de fuentes primarias, es decir directamente concernidas por la puesta en práctica y/o la supervisión de la aplicación de la Convención y de las citadas recomendaciones; se trató en ese sentido de reunirse con representantes de instituciones y organismos nacionales e internacionales, incluidas organizaciones de la sociedad civil, y víctimas de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La información compilada, así como los hallazgos y conclusiones acerca de problemas que persisten, los vamos a presentar, junto con cuestiones que creemos que es importante plantear para evaluar el compromiso del Estado parte respecto la Convención.

¹ Ver comunicados de prensa conjuntos:

(inicio misión) <http://www.omct.org/es/monitoring-protection-mechanisms/statements/guatemala/2014/11/d22888/>

(conclusiones preliminares fin de misión)

<http://www.omct.org/es/monitoring-protectionmechanisms/statements/guatemala/2014/11/d22894/>

III. PANORAMA GENERAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

La Misión tuvo lugar en un contexto particularmente crítico. Los informes recibidos describen una seria crisis socio-económica y política, con una institucionalidad permeada por altos niveles de corrupción, sumada a un grave deterioro de la seguridad pública consecutivo del accionar de grupos de delincuencia organizada, en no pocos casos coludida con autoridades en diversos niveles jerárquicos. Contexto éste del que sobresale la detención, a inicios de septiembre, del entonces director del sistema penitenciario por presunta complicidad en una red criminal al interior del propio sistema².

Por otra parte, no pocas de las apuestas gubernamentales por el desarrollo económico, que afectan a menudo importantes extensiones de tierra, mucha de ella de vocación agrícola o parte de dominios ancestrales indígenas, también son causa de despojo y de desplazamiento de poblaciones, como de impactos ecológicos, ambientales y culturales de importancia considerable. El deterioro progresivo de las condiciones de vida de la población, consecutivo del desempleo, altos costos de vida, severas carencias de servicios básicos, etc. trasluce en fuertes niveles de incertidumbre, de tensión y de creciente conflictividad.

También destaca en este marco la existencia de un proceso caracterizado por el cierre de opciones negociadas y consensuales, junto con el mantenimiento de prácticas intimidatorias y el uso de la fuerza en respuesta a los reclamos de poblaciones rurales, indígenas, campesinas, colectivos urbanos, sindicatos, trabajadores estatales, profesionales y defensores de derechos humanos, entre otros. En paralelo, las autoridades han continuado omitiendo la adopción de medidas para prevenir, perseguir y sancionar las declaraciones y campañas injuriosas, así como las amenazas en contra de legítimas demandas sociales y de quienes promueven y defienden los derechos humanos. En este contexto, UDEFEGUA y la OMCT muestran su inquietud ante la inseguridad permanente que siguen padeciendo defensoras y defensores de los derechos humanos, incluidos líderes o dirigentes comunitarios, sociales, indígenas, campesinos y ambientalistas.

Asimismo, persisten tratos crueles y degradantes contra mujeres en el marco del arresto o la detención, a través sobre todo de la violencia física o la amenaza de ésta, la práctica de agresiones sexuales, incluidas violaciones sexuales, padecidas por mujeres de diferentes edades capturadas o detenidas por fuerzas militares o agentes de policía.

Elección de instancias jurisdiccionales

A ello se suma el proceso de recomposición de las más altas instancias jurisdiccionales y de investigación en el país, efectuado en condiciones que según algunas opiniones recopiladas ofrecerían poca certeza de independencia y objetividad. Si bien los puntos de vista parecen matizados en cuanto a los posibles efectos, para algunos todavía inciertos, de la sustitución anticipada de la Fiscal General por decisión de la Corte de Constitucionalidad, existe en cambio

² En octubre el Juzgado Primero de Mayor Riesgo B ligó al proceso y envió a prisión preventiva a Edgar Josué Camargo Liere, exdirector del Sistema Penitenciario, por su presunta vinculación con una estructura criminal liderada por Byron Lima Oliva (condenado por el asesinato de Monseñor Juan Gerardi Conedera, en abril 26 de 1998), dedicada a cobros ilegales para beneficiar a reos en las cárceles.

una marcada inquietud por parte de importantes sectores en lo que hace a las consecuencias de la elección de magistradas y magistrados de la Corte Suprema de Justicia (13) y de las Cortes de Apelación (126). Un proceso cuyas condiciones motivaron, a inicios de octubre, el pronunciamiento de la Corte de Constitucionalidad (CC) ordenando suspender la elección a través de un amparo provisional³; sin embargo, pocas semanas después, la CC, en otra composición del tribunal, revocó el amparo provisional y avaló el proceso de selección⁴, a pesar de varios llamados, tanto a nivel nacional como internacional, instando a repetirla.

El proceso ha sido causa de múltiples cuestionamientos y reservas de organizaciones civiles, asociaciones de abogados y otros sectores, en vista del déficit de transparencia y las presuntas influencias e injerencias desde partidos políticos, el Ejecutivo, sectores económicos, con miras a privilegiar ciertos candidatos, sin consideración suficiente o adecuada de méritos profesionales ni de los principios y normas de la carrera judicial. Evolución que según muchas organizaciones se considera parte de una dinámica que favorece un ambiente propicio a la conservación y fortalecimiento de la impunidad en relación a las violaciones a los derechos humanos cometidas tanto en el pasado como en el presente.

El proceso de selección de las y los magistrados para las Salas de la Corte de Apelaciones y de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) está a cargo de las llamadas “Comisiones de Postulación” y del Congreso, quien elige los magistrados a base de las nóminas elaboradas por las Comisiones. Ante las Comisiones, la sociedad civil y la ciudadanía en general pueden denunciar “tachas” respecto de los aspirantes, y también están facultadas para interponer varios recursos de amparo. Esta vía de impugnación fue aprovechada por varias organizaciones de la sociedad civil, debido a la existencia de una serie de irregularidades en la composición de las Comisiones y los procedimientos aplicados por las mismas⁵, así como la limitación del acceso del público a las sesiones de la comisión, violando el principio de publicidad estipulada en la ley respectiva. Posteriormente, el Congreso, en base a las nóminas, eligió a los futuros magistrados. Cabe notar que este proceso de elección se realizó antes de que hubiera vencido el plazo para impugnar las nóminas, conforme un listado concertado entre ciertos partidos políticos, sin discusión previa sobre los candidatos.

Marco normativo internacional

Guatemala es Estado Parte de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes desde junio de 1990. En septiembre de 2003 reconoció además la

³ Prensa Libre del 10/10/14, ver:

http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/magistrados-cc-csj-corte_suprema-amparo-eleccion-justicia_0_1226877547.html

⁴ Prensa Libre del 20/11/14, ver:

http://www.prensalibre.com/postuladora_csj/cc-magistrados-electos-congreso_0_1251475037.html

⁵ Según el art. 215 de la Constitución Política, las comisiones de postulación para los Magistrados de la CSJ están conformadas por: 1) Los decanos de las facultades de derecho de las Universidades del País; 2) un número equivalente de representantes del Colegio de Abogados y Notarios, y un igual número de representantes de los Magistrados de Corte de Apelaciones y Cortes de igual rango, más un representante de los Rectores de las Universidades. La comisión de Postulación que elabora la nómina para las Cortes de Apelación está integrada de la misma manera (art. 217 CPRG), solo que por razones obvias cambian los representantes de los magistrados por representantes de la CSJ. Dado el hecho que el trabajo de estas dos Comisiones se realiza en el mismo periodo de tiempo, había varias personas que fungieron como comisionados en una comisión (p.ej. en la comisión para la nómina de la CSJ) y al mismo tiempo se postularon como candidatos para magistrados de la Corte de Apelaciones, es decir para ser seleccionado les servía el voto de los representantes de CSJ – de quienes varios buscaron su reelección, es decir al ellos les servía el voto de los comisionados en la otra comisión. Aunque no está prohibido este “doble rol” por la ley, varias organizaciones “tacharon” a los candidatos por ese motivo, por la situación que se presta a “mutuos favores”.

competencia del Comité contra la Tortura para el examen de las quejas que le sometan los particulares, víctimas y/o sus familiares y organizaciones en su nombre (art. 22 de la Convención).

Durante los últimos años, Guatemala también ha devenido Estado Parte, por ratificación o por adhesión, de otros instrumentos jurídicos internacionales que hacen relación a la prevención, la persecución y la sanción de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Resaltan en ellos el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (el Protocolo, en lo sucesivo), en junio 2008, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo (en abril 2009) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en abril 2012). Además con anterioridad, en diciembre de 1986, había ratificado también la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y, en el 2004, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará".

También cabe señalar que Guatemala signó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas el 6 de febrero de 2007, sin embargo, a día de hoy, sigue pendiente su ratificación. Guatemala tampoco se ha adherido al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ni al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

Cabe destacar asimismo que el Relator Especial contra la Tortura tenía previsto visitar Guatemala en 2013 pero esta visita ha sido pospuesta en reiteradas ocasiones a instancias del Gobierno de Guatemala⁶. Por lo precedente, solicitamos que el Estado se sirva informar acerca de:

⇒ Los esfuerzos realizados para que la visita del Relator Especial contra la Tortura se haga realidad en el más breve plazo posible.

⇒ La posibilidad de ratificar los tratados y protocolos mencionados arriba, de conformidad con las recomendaciones del Comité (párrafo 26 CAT/C/GTM/CO/5-6).

IV. INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 A 16 DE LA CONVENCIÓN

4.1 Marco normativo nacional – Armonización de la legislación para tipificar la tortura (artículos 1 y 4 de la Convención)

Durante el proceso de revisión de los 5º y 6º informes de Guatemala ante el Comité, las autoridades competentes en materia legislativa fueron instadas a adecuar la tipificación del crimen de tortura con lo dispuesto en la Convención contra la Tortura y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. En ese contexto, la delegación del Estado informó al Comité acerca del propósito de las correspondientes autoridades de subsanar la falta de armonización de la legislación penal, de acuerdo con los estándares internacionales y conforme a la sentencia de la Corte de Constitucionalidad (julio 17 de 2012, Expediente 1822-2011).

⁶ Informe del Relator Especial presentado ante la Asamblea General (68ª sesión) Doc. ONU A/68/295, 9 Agosto de 2013, párr. 5.

Durante la Misión OMCT-UDEFEGUA, se recibieron informaciones por parte de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) asegurando que el Ejecutivo trabajaba en un proyecto de armonización destinado a tipificar la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial o sumaria y la tortura, tomando en cuenta el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el cual se presentaría al Congreso a inicios del 2015. Sin embargo, en el momento de redacción de esta nota, no se ha difundido ningún proyecto de ley ni se ha aprobado ninguna ley de estas características. Por lo anterior, el Estado debería proporcionar información detallada acerca de:

- ⇒ El atraso en la presentación de proyectos de ley por parte de los órganos estatales dotadas con la incitativa de ley⁷, para adecuar la tipificación del delito de tortura de acuerdo con la sentencia citada de la Corte de Constitucionalidad y las observaciones finales del Comité contra la Tortura (CAT/C/GTM/CO/4, párr. 10 y CAT/C/GTM/CO/5-6, párr. 8).

4.2 Prevención (artículo 2 de la Convención):

4.2.1 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

El Mecanismo (Oficina) Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), creado en el 2010 (Decreto Legislativo 40-2010)⁸, fue integrado plenamente en marzo 2014, luego de la elección de los Relatores - cinco titulares y cinco suplentes - y el nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo en septiembre de 2014⁹, compuesto por cinco personas propuestas por la sociedad civil, a pesar de lo cual hasta mediados de noviembre la situación del mecanismo se señalaba precaria. Según las informaciones proporcionadas por los Relatores durante la mencionada Misión, en el presupuesto no estaban previstos los recursos financieros necesarios para su funcionamiento, incluido el pago de salarios del personal y de los mismos relatores, así como la provisión de un equipo y una oficina, aunque se esperaba que a corto plazo tanto el Congreso como el Ejecutivo tomaran medidas que permitirían subsanar tal carencia. En contraste, llama la atención el ambicioso diseño institucional de la Oficina - proyectada con delegaciones regionales con personal profesional, técnico y auxiliar -, el cual requiere de una inversión financiera considerable.

A lo anterior se suma la existencia de limitaciones propias a la institución y susceptibles de obstaculizar o restringir su desempeño. Destaca la carencia, a siete meses de constituido el mecanismo, de un plan y programa de acción. Circunstancia que ha podido determinar un desempeño limitado. Según distintas fuentes, en efecto, si bien se han realizado algunas visitas a sitios de privación de libertad, en particular de mujeres y en el hospital neuropsiquiátrico, estas serían el resultado de una iniciativa personal más que de una metodología institucional, lo que a su vez habría determinado reservas y obstáculos por parte de las autoridades concernidas.

⁷ Estos son, de acuerdo con el art 174 de la Constitución Política: los diputados al Congreso (es decir cada uno de ellos), el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos y el Tribunal Supremo Electoral.

⁸ El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura está integrado por cinco relatores/relatorias titulares y cinco suplentes electos por el Congreso de la República, y cuenta además con un Consejo Consultivo cuyos integrantes se eligen por la Oficina de una lista de candidatos propuestos por organizaciones de la sociedad civil que trabajen en el campo del mandato del mecanismo (Decreto Legislativo 40-2010).

⁹ Acuerdo número 10-2014, por el que se acuerda declarar electos Relatores titulares y suplentes de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penales Crueles, Inhumanos o Degradantes, disponible en: <http://old.congreso.gob.gt/archivos/acuerdos/2014/ALX0102014.pdf>

Ante la constatación de la falta de operatividad efectiva del mismo mecanismo, debido a la omisión de asignación de recursos financieros apropiados y suficientes en el presupuesto nacional, además de la existencia de ciertas limitaciones de orden institucional, el Estado debería proporcionar información acerca de:

- ⇒ Las medidas tomadas para garantizar que el mecanismo esté dotado de los recursos necesarios para su funcionamiento e independencia funcional, así como para asegurar la independencia, eficacia y profesionalidad de su personal.
- ⇒ Los reglamentos internos y demás disposiciones aprobadas para el desempeño de sus funciones de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención.

4.2.2 Ausencia de un registro centralizado de denuncias por tortura y malos tratos

Según informaciones concordantes, hasta la fecha no se ha establecido un sistema de registro de denuncias por tortura y malos tratos, de acuerdo con las observaciones finales del Comité (párr. 9(f)), ni un registro nacional de víctimas de tortura y malos tratos. Varias organizaciones consultadas abundaron señalando la reticencia de las autoridades a cumplir con la recomendación sobre el establecimiento de tal registro. En relación con el establecimiento de un registro de desapariciones forzadas, durante la Misión se supo que se estaban realizando labores para el diseño de este con el concurso de organizaciones de la sociedad civil y el PNUD. Asimismo, en el año 2006, se presentó al Congreso la iniciativa de ley no. 3590¹⁰, con la cual se pretende crear la “Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y otras formas de Desaparición” y un Registro correspondiente, “en reconocimiento del hecho que el pleno y efectivo respeto del derecho a la verdad acerca de graves violaciones cometidos en el pasado proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones en el futuro” (exposición de motivos, pág. 3). Pese a contar con dos dictámenes favorables de dos comisiones distintas del Congreso, y las recomendaciones de este Comité y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la iniciativa sigue sin aprobarse desde 2006.

También cabe destacar que durante la misión, representantes de la sociedad civil, entre ellos del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales (ICCPG), alertaron sobre el hecho de que la mayor parte de incidentes de tortura y malos tratos, especialmente aquellos cometidos dentro del sistema penitenciario, pero también aquellos que tienen lugar en el contexto del crimen organizado, como es el caso de la trata de personas, no se denuncian por temor de las víctimas a posibles represalias de parte de los agentes denunciados.

En este marco, creemos pertinente instar al Estado a facilitar información sobre:

- ⇒ Las medidas adoptadas para cumplir con las recomendaciones del Comité alrededor de la necesidad de crear de forma prioritaria y urgente un registro nacional de denuncias,

¹⁰ El texto de la iniciativa es descargable a: <http://www.lexglobal.com/documentos/1178817803.pdf>. Más información en: <http://famdeguagt.blogspot.com/2013/11/el-respeto-la-vida-es-la-base-de-todo.html> (consultado el 3 de febrero de 2015),

investigaciones, enjuiciamiento y condenas sobre casos de tortura y malos tratos de conformidad con los artículos 2, 12, 13 y 14 de la Convención.

- ⇒ Las medidas adoptadas para proteger a aquellas personas que denuncian casos de tortura y malos tratos de represalias por parte de los cuerpos de seguridad o actores no estatales implicados.
- ⇒ Las razones para el estancamiento de la iniciativa de ley 3590 en el Congreso, a pesar de que esta cuenta con dos dictámenes favorables.

4.3 Condiciones de detención y abuso de la privación preventiva de libertad (grupos específicos: mujeres, menores, personas recluidas en el Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora) (artículos 2 y 11 de la Convención)

4.3.1 La problemática de la privación de libertad

Los informes recibidos detallan las precarias condiciones de funcionamiento del sistema penitenciario y la situación particularmente difícil, sobre todo por los altos niveles de hacinamiento, que padecen las personas privadas de libertad, sea en detención preventiva o cumpliendo condena. En especial se ha llamado la atención sobre múltiples factores, destacando particularmente la ausencia de medidas adecuadas indispensables para un tratamiento justo de los reclusos y la insuficiente utilización de medidas sustitutivas como alternativa al uso de la prisión preventiva como principal recurso y no el último como debería ser.

Según información compilada durante la entrevista sostenida con la Directora interina y otros funcionarios del sistema penitenciario en noviembre de 2014, el sistema penitenciario cuenta con 22 centros penitenciarios (2 destinados a mujeres¹¹ y otros 7 albergan hombres y mujeres en detención preventiva¹²), con capacidad para albergar unas 7.500 personas¹³. Hasta mediados de noviembre, en dichos centros se hallaban recluidas unas 18.419 personas, representando un hacinamiento cercano al 300 %. Del total de personas privadas de libertad, un 52 % se hallaban cumpliendo condena y un 48 % estaban sujetas a prisión preventiva. En el caso de las mujeres, según “Colectivo Artesana”, organización civil de defensa de los derechos de la mujeres reclusas, de 1.607 privadas de libertad, 987 se hallaban sujetas a prisión preventiva. Una situación que en general se considera determinada por varios factores:

- el escaso recurso a la aplicación de medidas sustitutivas de la prisión preventiva;
- el sistema de “delitos inexcusables” establecido en el Código Procesal Penal guatemalteco¹⁴, que prevé la prisión preventiva obligatoria en los casos de procesamiento por los delitos enunciados en el artículo correspondiente, privando al juez de su facultad (y obligación) de sopesar la necesidad de la prisión preventiva para evitar los peligros de fuga u

¹¹ Centro de Orientación Femenino (COF), conocido como Fraijanes, y Centro de Detención Preventiva para Mujeres - Santa Teresa, ubicados en la Ciudad de Guatemala.

¹² Situados en cuatro regiones : norte (Alta Verapaz, Petén, El Progreso, Izabal), occidental (Chimaltenango), oriente (Zacapa), sur (Suchitepequez)

¹³ Según datos del ICCPG, actualmente solo hay 6.600 plazas ya que no todos los centros están en funcionamiento.

¹⁴ Art. 264/4ss. CPP, decr. 51-92

obstaculización contra el derecho a la libertad del sindicado. Cabe destacar que esta norma no solamente aplica para delitos graves como asesinato o secuestro, pero también para delitos menos graves cuando se trata de reincidencia.

- existe un número de reos, alrededor de 300, según la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), que permanecen en las cárceles aunque ya hayan cumplido su sentencia;
- la existencia de una elevada mora judicial y de parte del Ministerio Público¹⁵.

A ello se suma, además de la carencia endémica de recursos presupuestarios, un déficit permanente de personal, la antigüedad y deterioro de las instalaciones, etc. Sobre éste último aspecto se llamó la atención sobre el hecho de que ninguno de esos centros fue rehabilitado durante más de 38 años, sin embargo, se comentó que ya está adjudicada la ampliación de la Granja Penal de “Canadá” en el departamento de Escuintla¹⁶, información que concuerda con la proporcionada por Guatemala sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité¹⁷.

En respuesta a las interrogantes de la Misión sobre la problemática penitenciaria, el Licenciado Antonio Arenales Forno, presidente de la COPREDEH, coincidió en asegurar el peso que en ella tiene la mora judicial, haciendo hincapié asimismo en la falta de formación adecuada a nivel judicial, sobre todo en cuanto a la aplicación de medidas sustitutivas. Según su estimación, hasta 4000 personas, es decir más de una quinta parte de la población carcelaria, podrían salir, entre los que están encarcelados por delitos menores y los que ya han cumplido su condena. A su vez destacó que existe una fuerte resistencia a la aprobación de presupuesto para nueva infraestructura, lo que incita a considerar la posibilidad de una privatización de centros de privación de libertad destinados a primo delincuentes y preventivos. En la misma línea, cabe destacar la ausencia de información sobre el refuerzo de la partida presupuestaria destinada a los centros de privación de libertad en la información recibida por parte de Guatemala sobre el seguimiento de las observaciones finales¹⁸.

La OMCT y UDEFEGUA reciben con satisfacción informaciones dando cuenta de la elaboración de una Política Nacional Penitenciaria, de la cual se inició un proceso de validación a fines de octubre,¹⁹ por la que se busca fijar estrategias para el fortalecimiento del sistema, fundado en el debido respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, su rehabilitación e reinserción socioeconómica, la aplicación del régimen progresivo y la atención especializada a hombres y mujeres; con miras también en la modernización de la infraestructura y el desarrollo de la carrera penitenciaria.

Por lo precedente, se requiere información adicional sobre:

⇒ Las medidas legislativas, administrativas, judiciales adoptadas para limitar la aplicación de

¹⁵ Declaraciones de la Fiscal General dan cuenta de la existencia de más de 1 millón 200 expediente pendientes de investigación. Ver La Hora, 11 de diciembre 2014 (<http://lahora.gt/mp-mora-es-de-1-2-millones-de-expedientes/>), La Noticia en Guatemala, 12 diciembre 2014 (<http://lanoticianguatemala.com/ministerio-publico-tiene-alrededor-de-1-2-millones-de-casos-retrasados/>)

¹⁶ Véase también: <http://www.guatemala.gob.gt/index.php/2011-08-04-18-06-26/item/9674-ampliacion-de-c3%B3n-de-c3%A1rcel-en-escuintla-es-declarada-de-inter%C3%A9s-nacional>

¹⁷ CAT/C/GTM/CO/5-6/Add.1, párr. 51.

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ Véase: http://www.dgsp.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&id=927:realizan-primer-taller-de-validacion-de-la-politica-nacional-penitenciaria&Itemid=103

la prisión preventiva y sustituirla por otras medidas no privativas de libertad con vistas a garantizar el derecho a la libertad personal y reducir el hacinamiento.

- ⇒ Las medidas adoptadas para reducir la mora judicial y del Ministerio Público.
- ⇒ Las medidas adoptadas para garantizar que los reos que hayan cumplido sus condenas puedan salir de la cárcel.
- ⇒ Las medidas adoptadas, incluyendo medidas financieras, para reducir el hacinamiento en las cárceles y mejorar las condiciones de detención.
- ⇒ La elaboración e implementación de una Política Nacional Penitenciaria para modernizar las estructuras penitenciarias y garantizar los derechos de los reclusos de conformidad con los estándares internacionales.

4.4.2 Situación de Mujeres detenidas

Entre los malos tratos que figuran durante las detenciones, se incluyen: golpes, a veces con instrumentos que no dejan huellas (los agentes llevarían a las mujeres a un lugar que no es parte de la ruta, para golpearlas²⁰); se relató también la práctica de aplicar una bolsa de plástico en la cabeza de las detenidas provocando asfixia; mordidas de parte de los agentes; amenazas de represalias contra la familia de las detenidas en el caso de denuncia, aludiendo que “saben dónde viven y los nombres de sus hijos”. Cabe mencionar que la participación de agentes femeninas (aprox. 15 % de la PNC) en las detenciones no cambia esta situación, “pegan igual”, según lo relatos recibidos.

Una vez en la cárcel, las mujeres enfrentan hacinamiento (población carcelaria de 1600 mujeres para 980 plazas) e infraestructura en condiciones muy pobres (por ejemplo, en el centro de Santa Teresita, el área de aislamiento para 82 pandilleras cuenta con 1 baño; en Zacapa, existe una prohibición de ir al baño entre 21:00 y 6:00, hay agua solo dos horas al día, etc.). Los momentos más críticos que se relatan son las requisas (según la ley tres veces a la semana), cuando las mujeres se tienen que desnudar, a veces en presencia de guardias masculinos. Por el condicionamiento cultural, esta situación puede ser aún más violatoria de la dignidad en el caso de mujeres indígenas; además se relata un caso en el cual se les ordenó a mujeres indígenas que hicieran sentadillas estando desnudas. Cabe destacar que en la búsqueda de drogas y armas en las partes íntimas de las mujeres se recurre a la práctica de tactos vaginales (ejercidos por guardias femeninas), usando el mismo guante para varias mujeres, una clara violación a su derecho a la salud.

La representante del sector de mujeres indígenas en el Consejo Consultivo del Mecanismo para la Prevención de la Tortura (véase supra) destaca además la discriminación étnica que sufren las reas indígenas, incluyendo el cambio de vestimenta, además de confrontar carencia de medicinas y, a nivel jurídico-legal, la falta de seguimiento a procesos que se han estancado.

²⁰ Este tipo de trato constituye una similitud entre las detenciones por delitos de delincuencia común y las relacionadas con la contención de la protesta social.

En este contexto, instamos al Estado se sirva proporcionar información acerca de:

- ⇒ Medidas efectivas para prevenir y proteger las mujeres privadas de libertad contra los actos de discriminación y agresiones, incluyendo violaciones y abusos sexuales, y velar por que los casos de violencia sean, sin demora y de manera efectiva e imparcial, objeto de investigación, enjuiciamiento y sanciones, y por que las víctimas obtengan una reparación adecuada (ver también 4.4.2 por otras cuestiones aplicables).

4.4.3 Centros de privación de libertad y alternativos de menores.

Existen cuatro (4) centros para menores infractores (2 alternativos, 1 para cumplimiento de condena y 1 para detenidos en preventiva), ubicados todos en el área de la capital. Los cuatro presentan fuertes índices de hacinamiento, sin que exista realmente segregación etaria, situación jurídica ni por niveles de riesgo, salvo por la pertenencia a determinados grupos (maras o pandillas).

La ubicación de los centros en la capital motiva que los menores infractores originarios de otras zonas del país sean trasladados invariablemente, generando con ello su desarraigo y mayor desvinculación social y familiar, limitándose a la vez sus posibilidades de rehabilitación y de reinserción. Aparte de condiciones pésimas de infraestructura (condiciones sanitarias, litera en mal estado), los centros para menores infractores se caracterizan por la inexistencia de una estructura terapéutica así como verdaderos programas de educación. En vez de ello se privilegia un modelo de control de corte militar, que se manifiesta por ejemplo en castigos de tipo militar o en el corte de cabello (rapado) de los jóvenes masculinos. Falta también una verdadera identificación de la posibilidad de aplicación de medidas alternativas, como prevé la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Ley PINA)²¹, situación que contribuye al hacinamiento, aparte de ser violatoria de los derechos a la libertad, educación, salud, y relaciones familiares, entre otros.

UDEFEGUA y la OMCT hacen eco de las indicaciones proporcionadas por las distintas organizaciones encontradas durante la misión, de modo especial las que trabajan en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como el “Refugio de la Niñez”, quienes han subrayado insistentemente la insuficiencia de medidas apropiadas por parte de los poderes públicos, incluidas las medidas de carácter financiero, con vista a asegurar la efectiva adecuación de los centros de privación de libertad y alternativos de menores con vistas a garantizar el bienestar de los menores así como su reintegración a su familia, comunidad y a la sociedad en general, así como para fortalecer los recursos en materia de supervisión de dichos centros. Ante esta situación, por favor instar al Estado a:

- ⇒ Servirse proporcionar información acerca de las medidas legislativas, administrativas y financieras adoptadas o que prevean adoptar tendientes a mejorar las condiciones de detención de menores, garantizando sus derechos a la educación, salud, y familia, entre otros, y a reemplazar el internamiento por medidas sustitutivas que garanticen el derecho a la libertad personal de los menores de edad, limitando la detención a casos excepcionales.

²¹ Ley PINA, Decr. 27-2003, inter alia, art. 183.

4.4.4 Situación de personas reclusas y detenidas en el Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora

Según las informaciones recibidas por parte de la ODHAG, subsisten las condiciones inhumanas de internamiento y de detención de personas reclusas por enfermedad mental señaladas en el párrafo 21 de las Observaciones Finales de 2013. Se ha avanzado con la adopción de medidas requeridas por organismos internacionales (este Comité, Comisión Interamericana de Derechos Humanos), por ejemplo con el remozamiento del hospital o la separación de pacientes meramente psiquiátricos de los privados de libertad por orden judicial (que son aproximadamente el 50% de los internados), sin embargo estas medidas solo son parcialmente satisfactorias, como se desarrolla a continuación.

- Para separar a estos dos grupos, en vez de construir otro centro como se había prometido, solo se construyó una pared en el mismo hospital;
- sigue el hacinamiento: en un centro designado para 125 personas se encuentran 350 internados, y se sigue recibiendo a más personas;
- ODHAG sigue recibiendo denuncias que se refieren a violaciones sexuales de pacientes, tanto por parte de custodios (agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) y guardias del Sistema Penitenciario (SP)) como de personal hospitalario y de otros pacientes. La violencia sexual incluye la prostitución forzada de pacientes que son “ofrecidas” a otros reos o pacientes por parte del personal. Según ODHAG, muchos de los afectados no quieren denunciar o dar testimonios oficiales, por miedo a represalias (ver también apartado 4.2.2 *supra*), sin embargo, en los casos donde sí se ha denunciado, tanto ante el Ministerio Público como los Sistemas de Control Interno de la Policía Nacional Civil y el Sistema Penitenciario, no hubo reacción²².

A esto se suma, como relató ODHAG, que el compromiso de acuerdo al cual se llegó ante la CIDH para implementar las medidas cautelares MC 370-12 y que fue firmado por COPREDEH como representante de Guatemala en octubre de 2013, no ha sido implementada por parte de la Procuraduría General de la Nación, por no ser “viable” por la situación económica del país.

Ante esta situación, creemos que el Comité debería solicitar información acerca de:

- ⇒ Las medidas tomadas para la implementación de las recomendaciones del Comité instando a la adecuación de las condiciones sanitarias; la procuración de asistencia médica pronta y adecuada; la prevención eficaz de la tortura y malos tratos, así como la investigación y sanción de estos en el Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora, incluyendo violaciones sexuales por parte de personal y otros pacientes y la trata de personas.

²² Un documental de la BBC difundido en la televisión guatemalteca en diciembre de 2014 ilustra la situación en el Federico Mora y destaca, asimismo, que un 74% de los pacientes no tendrían la necesidad de ser internados, por padecer un problema menos grave que podría ser atendida en sus propias comunidades:

<http://www.prensalibre.com/noticias/politica/bbc-reportaje-hospital-federico-mora-salud-mental-horror-violaciones-0-1261074061.html>, reportaje completo:

http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2014/12/141205_salud_hospital_mental_guatemala_peor_amv?ocid=socialflow_twitter (español) o <http://www.bbc.com/news/magazine-30293880> (inglés)

- ⇒ Las medidas tomadas para garantizar la libertad y el tratamiento adecuado de las personas actualmente internadas que no demuestran necesidad psiquiátrica para permanecer en el hospital Nacional de Salud Mental
- ⇒ Las medidas tomadas para elaborar un proyecto de Ley de Salud Mental, con el apoyo de expertas y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en este tema.

4.5 Investigaciones deficientes e impunidad de los responsables de tortura (artículos 2, 12 y 13 de la Convención)

Cabe destacar la primera - y hasta la fecha única - sentencia por el delito de tortura, emitida por el Tribunal de Mayor Riesgo B el 24 de agosto de 2012, en el “Caso Cotzal”²³, en el cual el ex alcalde del municipio de Cotzal, departamento de El Quiché, fue sentenciado a 30 años²⁴ de prisión por haber torturado al policía Pedro Rodríguez Toma, antes de organizar el linchamiento del mismo, y el de otro detenido.

Sin embargo, a esta sentencia hasta la fecha no se han sumado otras, pese a los relatos de malos tratos en el marco de detenciones y en las cárceles. El “Caso Pocohil”, acompañado por UDEFEGUA, sigue sin avances desde 2009.

Como se ha señalado, la práctica de la tortura y malos tratos sigue siendo relativamente frecuente, en el contexto de la privación de libertad en centros penitenciarios y en carceletas judiciales así como, más especialmente, en el marco de detenciones ejecutadas por miembros del ejército y agentes de la policía nacional; tanto durante acciones de contención de la protesta social como en el contexto de la “delincuencia común”.

Sin embargo, es importante mencionar que como ya se señaló *supra* (ver apartado 4.2.2) la mayoría de malos tratos y tortura (especialmente los cometidos dentro del sistema penitenciario, pero también en el marco del crimen organizado, como es el caso de la trata de personas) no se denuncian, por temor de las víctimas a posibles (probables) represalias de parte de los agentes denunciados, y por la falta de confianza a la institucionalidad estatal, en cuanto a su voluntad y/o capacidad de sancionar debidamente a los actores y proteger a las víctimas.

Según información proporcionada por el ICCPG, actualmente 6 denuncias por actos de tortura se encuentran en la Procuraduría de Derechos Humanos.²⁵ No hemos podido obtener datos de denuncias ante el Ministerio Público.

En cuanto al rol del INACIF (Instituto Nacional de Ciencias Forenses) en las investigaciones de actos de tortura, los representantes del mismo explicaron que el INACIF en sus dictámenes no se pronuncia sobre su existencia o no, ya que la investigación que lleva a cabo esa entidad se limita a las lesiones encontradas, pero no incluye las formas en la cual estas pueden haber sido infligidas a

²³ Resumen del caso en: <http://bdh.org.gt/index.php?id=caso-cotzal>

²⁴ Junto con las condenas por otros delitos que se presentan en concurso real e ideal (ejecución extrajudicial, plagio o secuestro etc.) la pena total llega a 79 años.

²⁵ Siendo funcionario público, el Procurador de Derechos Humanos debe denunciar el conocimiento que tiene sobre un delito de acción pública, si conoció el hecho en ejercicio de sus funciones (art. 298 CPP).

las víctimas. Según el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), el INACIF no estaría aplicando el Protocolo de Estambul.

En consecuencia, UDEFEGUA y la OMCT denuncian que sigue subsistiendo una actitud omisiva de las autoridades, que se traduce en una insuficiente investigación de los hechos y en la impunidad generalizada de los responsables de la tortura y malos tratos.

Por lo precedente, las siguientes informaciones deberían ser proporcionadas:

- ⇒ Datos estadísticos acerca del número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas que se han contabilizado por actos constitutivos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, especificando el tipo penal utilizado así como la naturaleza y duración de la sanción impuesta.
- ⇒ Las medidas adoptadas para que todas las denuncias por actos constitutivos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las denuncias de uso de la fuerza, sean investigadas de manera pronta, imparcial y efectiva, y para garantizar que se enjuicie y castigue a los culpables, y se repare a los víctimas, incluyendo la debida atención psicosocial.
- ⇒ ¿Hay un protocolo estandarizado para la investigación de la tortura y los malos tratos? ¿Se observan y aplican de forma sistemática los estándares fijados en el Protocolo de Estambul en las investigaciones de tortura?
- ⇒ ¿El MNPT tiene la potestad de conducir investigaciones independientes por tortura y malos tratos? ¿Hay algún mecanismo independiente que tenga esta facultad?
- ⇒ Capacitaciones para agentes policíacos sobre derechos humanos y métodos de interrogación compatibles con estos últimos.
- ⇒ Capacitaciones para operadores de justicia, tanto del Ministerio Público como del Organismo Judicial, y además el personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y de la Oficina para la Prevención de la Tortura, para poder calificar de manera correcta los actos constitutivos del delito de tortura, orientándose en las tipificaciones previstas en la Convenciones Internacionales correspondientes.

4.6 Uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias y tortura en el contexto de represión de la protesta social (artículos 2, 12, 13, 14 y 16 de la Convención)

Llama la atención el uso excesivo de la fuerza pública en la contención social, tanto a la hora de reaccionar ante manifestaciones, ejecutar órdenes de captura (por ejemplo, contra líderes sociales) o llevar a cabo desalojos en movilizaciones de resistencia en contra de proyectos mineros, hidroeléctricos, etc.

Para mencionar solo algunos de los casos, presentamos el caso de Samococh, Alta Verapaz, cuando, según las informaciones recogidas, el día 16 de agosto de 2014, en una manifestación pacífica contra la Hidroeléctrica Santa Rita, murieron 3 campesinos por disparos de agentes de la Policía Nacional²⁶. Otros 22 campesinos fueron detenidos, llevados a un lugar conocido como “La Ventana”, donde los policías cortaron ramas de árboles con las cuales los golpearon, los hicieron ponerse de rodillas en el campo de fútbol y se sentaron encima de ellos. Mientras amenazaban de ejecutarlos.

Estas tres ejecuciones extrajudiciales se suman a las de la Cumbre de Alaska, Totonicapán, el 4 de octubre de 2012, cuando, también en una manifestación, murieron 6 campesinos por disparos de efectivos del ejército y otros 16 fueron heridos. El proceso penal, que comenzó a poco tiempo de ocurrir los hechos, se había quedado estancado hasta fecha reciente; la Jueza Contralora Carol Patricia Flores, después de ligar a proceso a 9 soldados y a su coronel por ejecución extrajudicial en 6 casos y ejecución extrajudicial en grado de tentativa en otros 16²⁷, al abrir el juicio en febrero de 2013 cambió el delito por “homicidio en estado de emoción violenta” para los 9 soldados/as e “incumplimiento de deberes” para el coronel, quien al momento de los hechos había dejado sola a la tropa. Los querellantes adhesivos, incluyendo a la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), interpusieron un amparo en contra de esa resolución, el cual fue resuelto en segundo grado por la Corte de Constitucionalidad casi dos años después del acto reclamado²⁸, violándose flagrantemente los plazos establecidos en la Ley de Amparo, Exhibición personal y Constitucionalidad. En su fallo²⁹, la Corte no se pronuncia en merito, pero ordena a la jueza contralora fundamentar su resolución de febrero de 2013.

Ante los hechos y prácticas descritas, instamos al Comité a considerar la formulación de las siguientes cuestiones a dirigir al Estado:

- ⇒ Informar de las medidas adoptadas para garantizar los derechos a la vida, integridad personal, libertad, asociación y reunión de manifestantes y participantes en acciones pacíficas de protesta.
- ⇒ Informar sobre las medidas adoptadas, como instrucciones, capacitaciones, entre otras, para garantizar el pleno respecto de los derechos humanos de aquellas personas que se oponen a los desalojos por parte las tres entidades encargadas (Ministerio Público, Organismo Judicial, Policía Nacional Civil).
- ⇒ Informar de las medidas adoptadas para que no se repitan los lamentables hechos ocurridos en las manifestaciones del 4 de octubre de 2012 (Cumbre de Alaska) y 15 de agosto de 2014 (Samococh).

²⁶ Extraído de la base de datos de UDEFEGUA.

²⁷ <http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=308&cntnt01returnid=67>

²⁸ La noticia sobre el fallo salió en los medios de comunicación el 6 de febrero de 2015.

²⁹ Véase: http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/CC-juicio-delitos-ejecucion_extrajudicial-soldados_0_1298870220.html

- ⇒ Información sobre el avance en las investigaciones de los hechos ocurridos, las cuales deben permitir el deslinde de responsabilidades, incluyendo la de aquellas fuerzas públicas y autoridades responsables por acción, omisión, tolerancia o aquiescencia, su enjuiciamiento y condena, así como la reparación integral a las víctimas.

4.7 Involucramiento del Ejército en actividades relacionadas con la seguridad pública y la prevención del delito (artículos 2, 12, 13, 14 y 16 de la Convención)

OMCT y UDEFEGUA también desean subrayar su inquietud en cuanto al elevado nivel de involucramiento del Ejército en actividades relacionadas con la seguridad pública y la prevención del delito, ámbitos de actuación propios de la Policía Nacional Civil (PNC). Situación agravada por la aparente ausencia de una política pública de reforzamiento de la PNC.

Las informaciones recabadas revelan un creciente protagonismo militar en espacios, funciones y actividades tradicionalmente atribuidas a la autoridad civil, en particular tareas reservadas a la Policía Nacional Civil (PNC, enseguida). La intervención de fuerzas militares en la contención de protestas sociales, en ciertos casos³⁰ pese a la oposición de la PNC, se ha asociado a menudo con el ejercicio de facultades extraordinarias al amparo del estado de excepción y, en consecuencia, la limitación o la suspensión de derechos constitucionales (particularmente de manifestación y las libertades de locomoción y de asociación) para controlar a pueblos, comunidades y sectores sociales. Informes coincidentes dan cuenta asimismo de un proceso cada vez más notorio de intervención directa de organismos privados de seguridad³¹ en actividades represivas o de contención de demandas y protestas sociales.

Distintas organizaciones han subrayado en ese sentido, la "*ocupación*" militar de organismos e instituciones públicas, incluso en el marco educativo mediante cursos de carácter militar, inicialmente en escuelas primarias rurales y más recientemente en centros educativos urbanos, así como la promoción de pasantías de adolescentes en unidades militares. También se ha puesto de relieve el desarrollo de acciones de vigilancia en el marco incluso de actividades de formación de recursos humanos, como por ejemplo de seminarios destinados a funcionarios del Sistema Penitenciario. Por lo anterior, y en línea con las recomendaciones del Comité (párr. 16 CAT/C/GTM/CO/5-6 y recomendaciones anteriores) solicitamos información acerca de:

- ⇒ El número, la duración y extensión territorial de estados de excepción (incluyendo estados de sitio y otras modalidades previstas en la Constitución-art. 139) declarados en los últimos tres años y las causas para su declaración.
- ⇒ Medidas adoptadas para eliminar o modificar las disposiciones legales que autorizan al Ejército a intervenir en tareas de control del orden público y prevención de la criminalidad

³⁰ Ver *supra* el caso de la cumbre de Alaska, dep. de Totonicapán, cuando la intervención del Ejército llevó a las muertes de 6 campesinos manifestantes.

³¹ El número de miembros de esos grupos se estima en unos 120,000 elementos según el Informe Regional de Desarrollo Humano del PNUD, 2013-2014 ["La hipertrofia más grave se registra en Guatemala, donde existen 19,900 policías para velar por sus 12.7 millones de habitantes y 120,000 guardias privados que protegen a quienes los contrata", pág. 150].

común, como es el caso del Decreto Legislativo 31-2015, el Decreto Legislativo 40-2000 y el Acuerdo Gubernativo 285-2012, las cuales prevén el apoyo del Ejército a las fuerzas civiles, incluyendo a través de la creación de Escuadrones del Cuerpo Especial de Reserva para la Seguridad Ciudadana.

- ⇒ La existencia de planes o programas diseñados y aprobados para reducir progresivamente, en vistas a su supresión, la intervención militar en tareas de mantenimiento del orden público y la prevención de la criminalidad común.
- ⇒ ¿Cuántos procesos penales han culminado en sentencia condenatoria contra miembros de fuerzas militares por violaciones a los derechos humanos y, en particular, contra la integridad física, incluyendo tortura? ¿Cuántos procesos penales hay abiertos de estas características? ¿Cuántas investigaciones hay en curso en el ámbito penal y en el ámbito disciplinario?
- ⇒ Podrían contestar la mismas cuestiones del punto anterior respecto los agentes de seguridad privada?
- ⇒ Asimismo, sírvase proporcionar información sobre el régimen y el control de la actividad en Guatemala de agencias privadas de seguridad autorizadas para emplear la violencia en operaciones de seguridad ciudadana o por cuenta de grandes empresas.

4.8 Riesgo de impunidad de graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno (artículos 12, 13 y 14)

Al mismo tiempo se ha manifestado una marcada inquietud ante las inciertas perspectivas de los avances en la lucha contra la impunidad, sobre todo por la evolución del juzgamiento y condena de militares por genocidio (caso José Efraín Ríos Montt y José Mauricio Rodríguez Sánchez); juicio cuya repetición fue ordenada por la Corte de Constitucionalidad y que estaba previsto para iniciar el 5 de enero del 2015. Sin embargo, ese día el Tribunal “B” de Mayor Riesgo suspendió el juicio al aceptar por mayoría la recusación contra la jueza presidente Irma Jeanneth Valdés.

Preocupa asimismo el punto resolutivo 3-2014 del Congreso, del 13 de mayo de 2014, en el cual este órgano legislativo expresa que no es viable el juicio por genocidio, lo cual significa una flagrante intromisión en asuntos del Poder Judicial³². De manera similar, preocupan las represalias que la Jueza Yassmin Barrios está sufriendo ante las sanciones del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG) y posteriormente la decisión de la Asamblea de Presidentes de Colegios Profesionales, que ahora se encuentra en la fase de amparo³³. En este contexto, solicitamos se requiera información sobre:

- ⇒ Las medidas adoptadas para garantizar la independencia del poder judicial en el contexto de

³² Noticia sobre el punto resolutivo 3-2014: http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/genocidio-punto_resolutivo-congreso-diputado_luis_perez-pri-rios_montt_0_1138086334.html

³³ Yassmin Barrios es la presidenta del Tribunal A de Mayor Riesgo, instancia que dictó la sentencia condenatoria en contra del ex jefe de estado de facto José Efraín Ríos Montt el 10 de mayo del 2013, por los delitos de genocidio y delitos contra los deberes de humanidad, por 80 años de prisión, sentencia que fue anulada 10 días después por la Corte de Constitucionalidad por razones de forma.

la investigación, enjuiciamiento y sanción de crímenes de lesa humanidad.

4.9 Derecho a una reparación adecuada (artículo 14): Sobre el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR)

Se constata con satisfacción el cumplimiento de la recomendación del Comité pidiendo a las autoridades asegurar la continuidad del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR), cuya vigencia ha sido efectivamente prorrogada hasta el año 2023³⁴.

Sin embargo subrayamos inquietud por la intención de ampliar el ámbito personal de aplicación del programa, eliminando la prohibición de resarcir a ex militares y ex paramilitares (miembros de Patrullas de Autodefensa Civil, los llamados “ExPACs”)³⁵. Esta modificación ha sido cuestionada por distintas organizaciones de víctimas, considerando que el programa se creó teniendo como fin esencial la reparación de los perjuicios padecidos por las víctimas civiles del conflicto armado interno y que no estaban involucradas en grupos militares ni paramilitares.

Las informaciones proporcionadas durante la susodicha Misión por la presidencia de la COPREDEH sobre ese punto confirman el hecho de que la enmienda en cuestión permitiría distraer cuantiosos recursos del PNR a fin de satisfacer los reclamos de ex militares y ex colaboradores por presuntos perjuicios sufridos durante el conflicto. Situación que contrasta con las cada vez mayores dificultades y trabas que las víctimas civiles están encontrando para lograr que se les reconozca como tales y enseguida para obtener reparación.

En este contexto, solicitamos al Comité que inste al Estado guatemalteco a facilitar información acerca de:

- ⇒ Los esfuerzos realizados para garantizar que todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos perpetrados durante el conflicto armado interno reciban una reparación adecuada que se ajuste a los estándares internacionales, incluyendo el artículo 14 de la Convención, desarrollado en la Observación general N° 3 (2012).
- ⇒ Supuestos desvíos de la asignación presupuestaria del PNR para financiar a otras instancias y programas estatales.

4.10 Defensores de los derechos humanos (artículo 16)

UDEFEGUA y la OMCT destacan la falta de protección efectiva para los defensores de los derechos humanos, la omisión persistente de las autoridades en cuanto a reconocer públicamente la importancia y el valor del papel que desempeñan y la negativa a perseguir y sancionar a grupos o individuos responsables de ataques y campañas de desprestigio. Los responsables de esas campañas siguen gozando de impunidad, en tanto las autoridades buscan justificar su omisión. Pese a las obligaciones derivadas de la Constitución y la ley, incluidos los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado, no existe una voluntad

³⁴ Acuerdo Gubernativo 539-2013.

³⁵ Esta información ha sido facilitada por el Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA).

real de hacer cesar la situación de riesgo que padecen las personas comprometidas en la promoción o la defensa de los derechos humanos.

El uso de los instrumentos jurídicos y jurisdiccionales para reprimir y tratar de silenciar a dirigentes y activistas fue práctica recurrente durante el año 2014, a continuación se presentan algunos casos emblemáticos de criminalización. Al menos ocho defensora(e)s del medio ambiente y de los recursos naturales, que se han opuesto a la explotación minera en la "Puya", zona situada entre los municipios de San José del Golfo y San Pedro Ayampuc, fueron enjuiciados o condenados. Tres de esas personas fueron condenadas (la sentencia todavía no es firme) a 9 años de prisión por los delitos de detención ilegal en concurso real con los delitos de coacción y amenazas en perjuicio de trabajadores de la empresa minera EXMIGUA, empresa minera de San Pedro Ayampuc, y al pago de una indemnización individual por valor de Q22 mil 500 (Quetzales) por presuntos daños psicológicos y materiales³⁶; otros cuatro³⁷ están actualmente enfrentando juicio por los mismos hechos (la sentencia se espera para finales de febrero de 2015), mientras que los cargos contra la lideresa de la Resistencia Pacífica de la Puya, la sra. Yolanda Oquelí, quien había sido denunciada por los mismo hechos, fueron desestimados en audiencia del 27 de mayo de 2014³⁸. Cabe destacar que la Resistencia Pacífica se caracteriza por el principio de no-violencia, como ya se ha probado en varios momentos de tensión y provocación, incluyendo las reacciones - no violentas - al atentado a la lideresa Yolanda Oquelí en noviembre de 2012.

Según las informaciones recibidas, el día 27 de agosto de 2013, en la ciudad de Guatemala, los sres. Saúl Aurelio Méndez Muñoz y Antonio Rogelio Velásquez López, dos líderes de la resistencia contra la Hidroeléctrica Santa Cruz, en Santa Cruz Barillas (Huehuetenango), fueron detenidos por agentes de la Unidad de Capturas de la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC), vestidos de particular, con órdenes de captura, por los delitos de asesinato y femicidio a través de dos linchamientos, hechos que habían ocurrido tres años antes, en agosto de 2010. La denuncia la había interpuesto el día 7 de mayo de 2013 la sra. Nohemi Francisco Francisco, hija de la sra. Guadalupe Francisco, quien, por un supuesto robo, había sido linchada juntamente con el sr. Mateo Diego Simón, en la comunidad Poza Verde de Barillas (Huehuetenango), el 19 de agosto de 2010. La denuncia no solo fue interpuesta más de 3 años después del hecho, sino que además es contradictoria en varios puntos. En las investigaciones llevadas a cabo por UDEFEGUA se pudo constatar que los dos defensores acusados no eran partícipes de los linchamientos; el sr. Rogelio Velásquez ni se encontraba en el pueblo ese día porque se estaba dedicando a la agricultura (cosecha de cardamomo) en el terreno de un familiar; mientras el sr. Saúl Méndez sí se encontraba en el pueblo ese día, pero no participó en el linchamiento, liderándolo ni cometiendo los hechos delictivos como golpear, desnudar, y poner un lazo en el cuello de la víctima, como se alega en la denuncia. El 14 de noviembre de 2014, los dos acusados fueron condenados a 33 años y 4 meses cada uno, por haber cometido dos asesinatos (se cambió la calificación del delito de femicidio por el de asesinato en el caso de la mujer víctima) en grado de complicidad, haciendo caso omiso de las graves contradicciones que existen no solo en la denuncia, pero también en las pruebas testimoniales y documentales que se presentaron durante el juicio. Actualmente el caso se encuentra en la fase de apelación especial (audiencia prevista para el 29 de abril de 2015).

³⁶ Ver GTM 001 / 0514 / OBS 036 y GTM 001 / 0514 / OBS 036.1, Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, 9 de mayo y 3 de junio 2014.

³⁷ Los Sres. Jacinto Pineda Catalán, Fernando Castro Carrillo, Eusebio Muralles Díaz y Gregorio de Jesús Catalán Morales.

³⁸ Ver: <http://www.awid.org/esl/layout/set/print/Las-Noticias-y-Analisis/Anuncios/Actualizacion-Guatemala-Proceso-cerrado-en-contra-de-la-defensora-de-derechos-humanos-la-Sra-Telma-Yolanda-Oqueli-Veliz-del-Cid>

En julio 2014 la presión ejercida hacia los defensores de los derechos humanos también se expresó en la anunciada cancelación - el 1 de julio - de la residencia temporal y la orden de salida del país de dos integrantes del equipo de voluntarias y voluntarios de Brigadas Internacionales de Paz (PBI, por sus siglas en inglés) en Guatemala. Medida revocada posteriormente, luego de una reunión celebrada entre el Ministro de Gobernación y personal diplomático de embajadas europeas³⁹. Con arreglo a la información anterior, vista la persistencia de las amenazas y agresiones en contra de los defensores de derechos humanos, se pide al Comité requerir a las autoridades se sirvan proporcionar información sobre:

⇒ Las investigaciones abiertas en relación con los hechos descritos.

⇒ Ejemplos y datos estadísticos que muestren la eficacia de las medidas adoptadas (*cfr.* Información recibida de Guatemala sobre el seguimiento de las observaciones finales, CAT/C/GTM/CO/5-6/Add. 1, párrs. 36-46), haciendo seguimiento a las observaciones finales del Comité (CAT/C/GTM/CO/5-6, párr. 14) para poner fin a todo tipo de hostigamiento y amenazas contra los defensores de derechos humanos, incluido el hostigamiento judicial y administrativo, y proteger su vida e integridad física, así como la de otros agentes de la sociedad civil.

³⁹ Ver GTM 003 / 0714 / OBS 063, GTM 003 / 0714 / OBS 063.1, Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, 7 y 11 de julio 2014.